

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

Comunicaci3n de Pere Solà (Universidad Aut3noma de Barcelona) para el IV Congreso Estatal del Educador(a) Social.

Grupo. de trabajo: Las pol3ticas sociales en el Espacio Europeo.

Ámbito: Movimientos Sociales y voluntariado

ABSTRACT. Las ventajas operativas de un marco asociativo europeo Pere Solà Gussinyer/ Universitat Aut3noma de Barcelona

La cuesti3n sensible que planteamos a la consideraci3n de los participantes en el IV Congreso Estatal del Educador(a) Social no es otra que la necesidad de construir un nuevo marco asociativo en el campo de las pol3ticas sociales del Espacio Europeo y en el ámbito específico de los movimientos sociales y del voluntariado.

De acuerdo con el propósito de este encuentro de “*analizar los principios y estrategias que componen el marco normativo legal de las pol3ticas socioeducativas, que enmarcan la realidad pr3ctica de los distintos ámbitos de actuaci3n profesional de los educadores y las educadoras sociales, en Europa*”, parece congruente evaluar el estado en que se encuentran los trabajos por construir un marco europeo del Tercer Sector, v3lido para sociedades tan diferentes como las latinas, las eslavas, las balcánicas o las centroeuropeas.

Se entiende que el nervio de las pol3ticas sociales es el trabajo en red a escala europea. Para ello es necesaria la definici3n y el establecimiento de un marco legal que permita un asociacionismo realmente europeo, transfronterizo.

Es evidente que sólo en un marco legal com3n, flexible y no burocrático, la sociedad civil organizada europea podrá hacer frente al reto que supone la soluci3n de problemas tales como un trato más justo a minorías tradicionalmente marginadas como los gitanos o la reconducci3n de procesos de degradaci3n humana como la nueva prostituci3n o las formas más o menos encubiertas de trata de blancas.

Muchos de los modelos políticos imperantes en la UE inciden en el papel que en la prestaci3n de los servicios tiene el sector voluntario no lucrativo.

La definici3n de éste y sus características difieren considerablemente a lo largo y ancho del Continente. Naturalmente no nos proponemos exponer aquí las tipologías asociativas dominantes, ni sus virtudes y defectos. Otros ya lo han intentado en descripciones generales y taxonomías ya conocidas.

De un modo general asumimos que l@s educador@s sociales deben estar capacitados para el trabajo en el seno y en coordinaci3n con el Tercer Sector y preparados para potenciarlo.

Por esta raz3n la formaci3n inicial de l@s educador@s sociales debe atender al descubrimiento de la realidad del Tercer Sector y al adiestramiento teórico y práctico en la praxis y técnicas del Tercer Sector, como pueden ser las dinámicas participativas de animaci3n sociocultural y los mecanismos de

auto-empresa y de la economía social. Ello implica una redefinición de objetivos formativos y de planes académicos.

Las ventajas operativas de un marco asociativo europeo

Pere Solà Gussinyer/ Universitat Aut6noma de Barcelona

« On a dit de l'association qu'elle est une école de citoyenneté »¹

Presentaci6n

La cuesti6n sensible que planteamos a la consideraci6n de los participantes en el IV Congreso Estatal del Educador(a) Social no es otra que la necesidad, en la pr6ctica urgencia diríamos, de construir un nuevo marco asociativo en el campo de las polítimas sociales del Espacio Europeo y en el ámbito específico de los movimientos sociales y del voluntariado.

Es evidente que sólo en un marco legal com6n, flexible y no burocrático, la sociedad civil organizada europea podrá hacer frente al reto que supone la soluci6n de problemas tales como un trato más justo a minorías tradicionalmente marginadas como los gitanos o la reconducci6n de procesos de degradaci6n humana como la nueva prostituci6n o las formas más o menos encubiertas de trata de blancas.

Muchos de los modelos políticos imperantes en la UE inciden en el papel que en la prestaci6n de los servicios tiene el sector voluntario no lucrativo.

La definici6n de éste y sus características difieren considerablemente a lo largo y ancho del Continente. Naturalmente no nos proponemos exponer aquí las tipologías asociativas dominantes, ni sus virtudes y defectos. Otros ya lo han intentado en descripciones generales y taxonomías ya conocidas.

El legado histórico europeo en el Tercer Sector

¿Acaso se puede hablar de un modelo asociativo europeo?

En cierto sentido, sí. La llamada « cuesti6n social » propicia finales del siglo XIX y principios del XX unas formas de organizaci6n voluntaria similares en situaciones políticas y culturales diversas, formas similares basadas en la idea de la protecci6n social y el mutualismo, la auto-organizaci6n obrera

¹ [ASSOFR. ORG le portail des associations 1901. assofr.org/ pratique/ librairie. htm]:
« Réflexions du Conseil d'État sur les associations et la loi de 1901, cent ans après »

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

(cooperativismo) y el empuje de la beneficencia y filantropía particulares. Se ha podido hablar, en este sentido, de un modelo de economía social europeo muy diferente del filantropismo norteamericano.

También es verdad que la Europa resultante de las revoluciones industriales, de los grandes movimientos revolucionarios de la primera mitad del siglo XX, y de las dos grandes guerras generales, dio lugar también a formas organizativas del Voluntariado, y de sectores como la juventud por no reeditar jamás: basta recordar las juventudes militarizadas previas a la I Guerra Mundial o los movimientos juveniles fascistas y del período nazi.

La realidad es que, una vez conjurada la locura nazi, en la Europa democrática a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado han coexistido diversos modelos de asociación.

En la primera fase de la Unión europea las prioridades económicas provocaron una especie de injustificada marginación del protagonismo del sector asociativo. Pero pronto la Comisión se dio cuenta de que necesitaba la red asociativa entre sus interlocutores calificados. Ello ha ido suponiendo tener más y más al sector asociativo en cuenta, hasta el punto de haberse éste convertido en un beneficiario ordinario de fondos de los órganos comunitarios.

Edith Archambault ha distinguido hasta cuatro tipos. En primer lugar, un modelo « mediterráneo » (España, Portugal, Italia o Grecia) sobre la base de un sector asociativo poco desarrollado, en buena parte a causa de la importancia históricamente hablando en estos países de los regímenes dictatoriales. En este modelo las donaciones son débiles y las fundaciones a partir de bienes poco numerosas. El Estado sostiene parcialmente la vida asociativa (Archambault E., 2002).

El modelo renano o corporatista es el representado por Alemania, Austria, Suiza, Bélgica o Países Bajos. Parte de la fuerte profesionalización del sector asociativo, en buena medida compuesto por asalariados. Las organizaciones sin afán de lucro de cierta importancia son casi públicas y sostenidas por el Estado.

Las asociaciones tienen el rango de interlocutoras de la administración pública. Raramente son receptoras de ayuda privada.

Inversamente, el modelo anglosajón o liberal del Reino Unido y la República de Irlanda se apoyaría en la fuerza de las asociaciones voluntarias, cuya existencia se basa en aportaciones privadas. El trabajo voluntario es aquí esencial.

Las asociaciones son independientes del estado. Se desarrolla en tal contexto una cultura asociativa fuerte.

Finalmente el modelo escandinavo o socialdemócrata (Suecia, Finlandia o Dinamarca) se basaría en una cultura asociativa reciente con asociaciones orientadas a defender los intereses de los usuarios, con ayudas públicas escasas o excepcionales. En este modelo, a veces las asociaciones completarían los vacíos del Estado Providencia.

Primeros pasos hacia el estatuto de asociación europea

Hace veinte años se elaboró un primer informe europeo sobre el estatuto de asociaciones, una idea - la del estatuto de la asociación europea- cuya

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

evoluci3n refleja la realidad dif3cil de la “construcci3n europea” y de las oportunidades que abre al sector asociativo en los diferentes estados y naciones de la Uni3n.

Un primer intento de reconocimiento mutuo de las asociaciones europeas tuvo lugar a ra3z de la *Convention sur la reconnaissance de la personnalit3 juridique des ONG* (1986), celebrada al margen de la Uni3n Europea el 24 abril de 1986, que intentaba resolver los problema de las asociaciones deseosas de desarrollar actividades transfronterizas, problemas como la necesidad de crear una segunda entidad « moral » o jur3dica, las dificultades pr3cticas en la obertura de cuentas bancarias, en el reclutamiento de personal o en la recepci3n de legados o donaciones, etc.

Esta Convenci3n, redactada en el marco del Consejo de Europa innovaba en diferentes puntos, Defin3a, en primer lugar, el concepto de ONG , y compromet3a a los firmantes al reconocimiento mutuo y rec3proco del estatuto de asociaci3n. La Convenci3n Europea part3a de una filosof3a diferente de la que inspira al proyecto de Estatuto Europeo de Asociaciones. Unicamente aspiraba a impulsar el reconocimiento mutuo de las legislaciones de cada estado en materia de asociaciones. Pero la sola cifra de estados que firmaron este reconocimiento mutuo, ocho en total (Francia, Reino Unido, Grecia, B3lgica, Portugal, Austria, Suiza y Eslovenia) reflejaba bien hasta qu3 punto los Estados desconfiabam del objetivo final de aquella Convenci3n (no se olvide que el Consejo de Europa contaba con medio centenar de miembros!).

La idea de la carta de las “asociaciones europeas” (proyectos de reglamento de 1992 y 1996) ha implicado posicionamientos de la Comisi3n y del Parlamento europeo, en el contexto de la variedad legal en cuanto a la libertad de asociaci3n y al reconocimiento de la actividad econ3mica de las asociaciones en el espacio del mercado un3co. Se trata de avanzar hacia una s3ntesis que reconozca el principio de subsidiariedad de las leyes aplicables a la asociaci3n europea y sin embargo permita a quienes aprovechen esta legislaci3n europea – es decir, a los ciudadanos europeos- los beneficios de una real capacidad jur3dica.

Una realidad a tener en cuenta

La Uni3n Europea posee (2002-2003) entre dos y tres millones de asociaciones declaradas. El Tercer Sector voluntario en los estados asociados ha alcanzado una importancia econ3mica indiscutible (sobre 4% del PIB de la UE), y su actividad supone una funci3n ciudadana fundamental, que se concreta en el hecho de que casi uno de cada dos ciudadanos es miembro de una entidad voluntaria .

La Uni3n parte de una concepci3n relativamente similar en materia asociativa, ya que la libertad asociativa es vista en cada estado miembro como un derecho fundamental, aunque entre los 25 estados se d3e una gran diversidad jur3dica, administrativa y financiera en lo que se refiere al tratamiento del Tercer Sector. Ello genera divergencias entre pa3ses, que se manifiestan a la hora de intentar establecer un marco jur3dico m3nimo un3co, una especie de “m3nimo com3n denominador” asociativo.

La realidad de las redes voluntarias del Tercer Sector no lucrativo diverge seg3n estados .Habr3a sobre diez asociaciones por mil habitantes en

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

Francia, que junto a Austria, Eslovenia y Polonia formarían la vanguardia asociativa europea, siendo Finlandia el estado donde más alta sería la “ratio” (20 asociaciones por 1000 habitantes). Luxemburgo, Malta y Letonia representarían la cola (menos de una asociación por cada mil ciudadanos). La media de la UE se situaría alrededor de cuatro asociaciones por cada mil habitantes.

En los Países Europeos del Centro y Este, de tradición asociativa reciente, marcada por el afán de monopolio de la sociedad civil por el partido comunista desde 1945, el grado de control estatal de las asociaciones ha sido tradicionalmente bastante intenso. En estos estados la intensidad de relación entre administración y asociaciones ha sido y es fuerte, aunque la posterior evolución política ha supuesto una renovación de las libertades asociativas, con la consiguiente reacomodación de las estructuras legadas por los anteriores regímenes comunistas.

Elementos para una comparación

Generalmente, pues, la libertad de asociación es menor en la Europa del Este. Hablamos de estados como Rumania o Ucrania, donde se impone un mínimo de 20 personas para formar asociación. O una determinada implantación territorial: así, en Ucrania una asociación tiene que tener representación en un mínimo de 14 regiones. Medidas de este tipo dificultan la creación de asociaciones y obstaculizan la aparición de asociaciones de sectores minoritarios molestos para el estado. Igualmente, en la República Checa se ha establecido un control de vigilancia sobre las sociedades de utilidad pública. También en Polonia, Rumania y Letonia existe un órgano ministerial de control de actividades asociativas. Únicamente Polonia, entre los antiguos países del llamado socialismo real admite el estatuto de asociación no declarada. Hay que decir al respecto, de todos modos, que en algunos estados del oeste europeo, como los Países Bajos, la administración ejerce un control importante sobre el Tercer Sector, pero importa subrayar que, de forma general, un rasgo del asociacionismo de los países del este europeo es esta tendencia a la restricción asociativa, aunque también es de destacar que hay diferencias importantes entre estados, ya que en Eslovenia o la República Checa se concede, a fin de cuentas, considerable margen de libertad a las iniciativas del Tercer Sector.

En Europa por otra parte, el intervencionismo económico/fiscal del Estado sobre las asociaciones varía. Algunos países pueden gravar en casos de excedentes o, a la inversa, prevén exoneraciones fiscales substanciosas (Francia, Alemania, Dinamarca versus antiguos países de socialismo “real”).

Hay diferencias entre países según la capacidad jurídica otorgada a las asociaciones. La concesión del estatuto de utilidad pública depende según estados. Según dónde (Malta) las asociaciones no pueden litigar, en otras partes (Estonia) no tienen derecho a emplear a gente. La restricción del derecho de participación de ciudadanos extranjeros en las asociaciones diferencia a los estados miembros (Reino Unido, Grecia, Eslovenia,

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

Luxemburgo versus Francia). En segun qu3 casos, la actitud hacia las asociaciones extranjeras expresa una desconfianza manifiesta, que se expresa a trav3s de la diversidad de requisitos o, al contrario, de facilidades que se tiene en relaci3n con las entidades compuestas por extranjeros. Se dan desde situaciones casi 3ptimas, en que las entidades de extranjeros reciben un reconocimiento de pleno derecho, sin inscripci3n previa: Reino Unido, Irlanda, Pa3ses Bajos, Dinamarca, Alemania, Austria, Bulgaria o Eslovenia, hasta estados donde las entidades voluntarias s3lo disponen de una capacidad limitada en lo referente al r3gimen fiscal – que es diferente de las asociaciones “nacionales”) o a la realidad de una personalidad jur3dica: casos de Finlandia, Grecia o Luxemburgo. En Portugal y Rumania hace falta una autorizaci3n del Gobierno. Por su parte, B3lgica otorga a las asociaciones de extranjeros una forma jur3dica espec3fica.

En unas legislaciones es pr3cticamente obligatorio declarar la creaci3n de una asociaci3n frente a otros en que no lo es (Reino Unido o Dinamarca frente a Francia, Italia o antiguos pa3ses comunistas. El registro (*immatriculation*, en franc3s) y la publicidad de las iniciativas asociativas var3an segun estados. Hallamos pa3ses (Reino Unido, Holanda, Finlandia, etc.) donde las « asociaciones de hecho » son a veces toleradas (ya que el registro administrativo es facultativo) y estados como Francia o Alemania donde el registro es obligatorio, ya que sin este requisito las entidades no gozan de capacidad jur3dica.

Segun d3nde existe un 3rgano de vigilancia de la administraci3n sobre las asociaciones (Pa3ses Bajos, Portugal, Austria).

Tambi3n diverge el papel de las asociaciones en la puesta en marcha de pol3ticas en dominios como la salud p3blica (Reino Unido).

Ventajas de un estatuto europeo de asociaciones

El concurso del Tercer Sector a la soluci3n de problemas humanitarios, en que el papel de los organismos gubernamentales no puede ir m3s all3, ha propiciado contactos de las administraciones estatales (a todo nivel: local, de los l3nder, de los estados) con las grandes ONG, e igualmente con asociaciones de las denominadas « locales », y ello mediante programas espec3ficos consistentes en la financiaci3n de ayudas al desarrollo de las regiones m3s pobres, a trav3s del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, etc.

Grandes ONG europeas como FIDH o *Greenpeace* han llegado al punto de establecer una oficina en Bruselas para facilitar estos contactos regulares y ejercer una actividad de presi3n pol3tica leg3tima, lo que en el argot de este campo se denomina “lobbying”. El contacto con el sector voluntario se busca asimismo mediante la consulta a los actores sociales acerca del establecimiento de normas, mediante la realizaci3n de « f3rums », en los que la Comisi3n, el Parlamento europeo y las asociaciones discuten sobre problemas y soluciones en terrenos acotados (derechos humanos, por ejemplo).

¿Qu3 ventajas tendr3a un estatuto europeo de asociaciones? Los autores se3alan que las asociaciones favorecen la cohesi3n social y el crecimiento econ3mico, procuran servicios a sectores de gente a quienes ni el sector p3blico ni el comercial pueden proporcion3rse los.

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

En este sentido, se considera que ayudan a activar el mercado 3nico a escala europea, siempre que se d3 al sector asociativo el tratamiento adecuado, eliminando barreras del espacio comunitario. La necesidad de una reglamentaci3n europea al respecto nace del hecho de que por su especificidad (fin no lucrativo, estructura democr3tica, etc.), las asociaciones no pueden ser asimiladas a las empresas comerciales, que, por cierto, ya tienen su marco legal propio a la hora de desplegar una actividad de alcance europeo, del mismo modo que la tienen las sociedades de socorros mutuos.

En cambio, el mundo asociativo no tiene esta posibilidad, a pesar de su potencial de empleo y de desarrollo econ3mico.

Actualmente las asociaciones que pretenden una actividad a nivel europeo topan con considerables dificultades jur3dicas, t3cnicas y financieras. No se trata s3lo de las asociaciones m3s importantes y consolidadas como Greenpeace o Amnesty International, sino igualmente de entidades de talla m3s modesta, algunas con finalidades transfronterizas como asociaciones hijas de hermanamientos o vinculadas a las denominadas euroregiones o a la amistad entre pa3ses o naciones. El estatuto europeo tendr3a ventajas para este tipo de iniciativas, favoreciendo, por ejemplo, la contrataci3n de personal en otros pa3ses miembros. Una AE (Asociaci3n Europea) tendr3a los mismos privilegios o derechos que una entidad de 3mbito local o estatal.

Es cierto que la firma de la « *Convention sur la Reconnaissance mutuelle des ONG* » ha hecho que los pa3ses firmantes reconozcan mutuamente sus leyes respectivas en materia de asociaciones, pero ello no ha impedido que, en su mayor parte, estas asociaciones se hayan visto obligadas a crear una entidad jur3dica diferente seg3n pa3ses. 3nicamente B3lgica ofrece un vasto espectro de posibilidades para las asociaciones de este tipo, a tenor de la ley de 1919 (que permite « agrupamientos de asociaciones »).

El Comit3 Europeo de Asociaciones de Inter3s General

Lo cierto es que desde hace tres lustros se ha activado un proceso pol3tico de consecuencias importantes, mediante el lanzamiento del CEDAG, que participa en las discusiones de un grupo de trabajo del Comit3 Econ3mico y Social (CES). En efecto, el Comit3 Europeo de Asociaciones de Inter3s General, European Council for Voluntary Organisations o CEDAG, representa oficialmente al sector asociativo en la UE. Sus miembros son coordinadoras de asociaciones estatales, nacionales o regionales. Representan a cerca de 50.000 asociaciones con m3s de 9 millones de miembros individuales. Se propone promover el reconocimiento del sector asociativo en las instituciones de la UE, ejerciendo presi3n a fin de que las pol3ticas comunitarias potencien al sector en los aspectos legales y fiscales. Debe servir de forum para las asociaciones de inter3s general europeas para el intercambio de buenas pr3cticas.

Su programa de 2000 preve3a acciones en diversos campos:

1/ promover la adopci3n de un c3digo de pr3cticas a nivel de la Comisi3n, a partir de la pr3ctica de las organizaciones miembro del CEDAG.

2/ Potenciar la implicaci3n del sector asociativo en las pol3ticas de empleo.

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

3/ Potenciar la econom3a social.

4/ Desarrollar v3nculos con organizaciones de inter3s general de los PECO (Pa3ses de Europa Central y Oriental). En lo referente a la econom3a social el CEDAG se dot3 de un Comit3 Consultivo de las Cooperativas, Mutuas, Asociaciones/Fundaciones (CMAF). Tambi3n propuso un 3nter grupo de Econom3a Social del Parlamento europeo en el per3odo 1994-1999, con voluntad de continuidad desde entonces.

Desarrolla servicios como un Bolet3n mensual y seminarios de formaci3n en Bruselas. El CEDAG , creado en 1989, y muy activo en este campo , propuso inicialmente que, bajo el t3rmino gen3rico de "sociedad europea" se comprendiera, adem3s de las sociedades an3nimas capitalistas, a las cooperativas, a las mutualidades y a las sociedad de vocaci3n transfronteriza o con deseo de actuaci3n a nivel europeo Pero m3s tarde, se abandon3 esta estrategia, y se propuso desde el CEDAG marcos legales apropiados para cada familia de entidades.

No fue tarea f3cil impulsar el proyecto de estatuto 3nico, aunque al parecer, y bajo presidencia francesa, el el proyecto recib3 un nuevo impulso. A finales de 1991 principios de 1992 el Parlamento y la Comisi3n movieron pieza, a propuesta del Intergrupo de econom3a social (con Marie-Claude Vayssade al frente), a favor de un gran estatuto de sociedad europea. Y siguiendo tales recomendaciones la Comisi3n public3 un reglamento el 18 de diciembre de 1991 sobre la « asociaci3n europea" y otros dos reglamentos sobre cooperativas y sociedades de socorros mutuos.

La reglamentaci3n a que nos referimos no era muy satisfactoria y fue objeto de cr3tica. La lista de entidades jur3dicas que contemplaba era incompleta, por no decir excluyente. As3, dejaba a un lado a las "charities" inglesas, imped3a la colaboraci3n con entidades como las cooperativas, establec3a numerosos controles preventivos, no garantizaba la igualdad de derechos entre AE (asociaciones europeas), que, por ejemplo, pod3an establecerse donde el r3gimen jur3dico les fuera m3s favorable, y era de una gran severidad en lo referente al control de la responsabilidad de los dirigentes de las entidades.

Esta reglamentaci3n fue sometida al Parlamento y al Consejo Econ3mico y Social. Este 3ltimo organismo elabor3 un informe no vinculante el 26 de mayo de 1992, que asumi3 diversas reivindicaciones del CEDAG. Por su parte el Parlamento europeo reform3 diversos puntos; as3, cualquier residente – fuera o no ciudadano s3bdito- de la U.E. pod3a crear una AE, entidad jur3dica con una plataforma de m3nimos (derechos legales), regulada por el derecho del pa3s en el cual ejerce actividad, y no por el derecho del estado donde tiene su sede o domicilio oficial.

A partir de aqu3 la Comisi3n elabor3 una nueva propuesta en 1993, con lo que empez3 ya la din3mica de negociaci3n entre gobiernos, que no dio frutos en los siete a3os siguientes. Varios estados lo consideraban o in3til o peligroso.

Un nuevo proyecto de la Comisi3n, en 1996, qued3 empantanado a nivel inter-estatal, y ello a pesar del creciente inter3s de la sociedad civil europea por potenciar la categor3a de la "asociaci3n europea" como un derecho fundamental del cualquier ciudadano de la Uni3n , y como un medio esencial para la construcci3n social y pol3tica de Europa, de modo que el derecho de

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

asociaci3n sea percibido como uno de los elementos de la ciudadan3a europea con las asociaciones como verdaderos actores del espacio p3blico europeo en cuanto a difusi3n de valores e ideas, y forjadoras de lazos y redes, seg3n el enunciado del art3culo 12 de la Carta de Derechos Fundamentales (Niza, diciembre de 2000), que establece que *“toda persona tiene derecho a la libertad de reuni3n pac3fica y a la libertad de asociaci3n en todos los niveles, sobre todo en los terrenos pol3tico, sindical y c3vico, lo que implica el derecho toda persona a fundar y afiliarse a sindicatos junto con otros, para la defensa de sus intereses. Los partidos pol3ticos a escala de la Uni3n (Europea) contribuyen a la expresi3n de la voluntad pol3tica de sus ciudadanos »*.

La defensa prioritaria de intereses econ3micos y profesionales

Verdaderas protagonistas de la democracia, las asociaciones se convierten en defensoras de procesos comunitarios, favoreciendo el contacto social y el acercamiento entre pueblos, favoreciendo el cambio social y el contacto cultural y pol3tico entre europeos. En el contexto del Mercado 3nico, caracterizado por las llamadas « 4 libertades », la de circulaci3n de bienes, personas y capitales, y la libertad de establecimiento, y de la construcci3n de la Europa pol3tica (con la potenciaci3n del voto de mayor3as cualificadas), se entiende la idea del desarrollo de un estatuto 3nico de asociaciones, idea nacida en 1986. Dos son las ideas-clave de esta pretensi3n : las asociaciones tienen una proyecci3n econ3mica, por lo que deben disponer de una « libertad » de acci3n equivalente a la de las empresas ; por otro lado, y en vistas a la aparici3n de un espacio p3blico europeo, convienen que las asociaciones transnacionales dispongan de los medios proporcionales a su cometido a fin de que puedan enraizar y crecer.

Se trata primeramente, de abrir terreno a las organizaciones de econom3a social. La Comisi3n Europea ha constatado en alguna ocasi3n que hay que facilitar el terreno a las entidades de econom3a social, d3ndoles las facilidades que tienen las sociedades an3nimas. En efecto, en el seno del Mercado Com3n existen reglamentos que autorizan estatutos espec3ficos para empresas que desarrollan su actividad a escala comunitaria. Se tratar3a ahora de conceder a las entidades de Econom3a Social, en particular las cooperativas y las organizaciones de socorros mutuos, un marco legal similar.

Desbloqueado el proceso encallado desde 1996, una nueva propuesta ve la luz en diciembre de 2002, auspiciada por la Comisi3n. Esta vez tienen un marcado acento econ3mico para as3 justificar la libertad de establecimiento, la igualdad de condiciones para que la Comunidad asegure a las asociaciones los medios para facilitar el despliegue de sus actividades transnacionales. Se privilegia, pues, claramente al asociacionismo econ3mico y profesional.

Se asume, adem3s, que el movimiento asociativo contribuye a la promoci3n de actividades en materia de educaci3n, cultura, acci3n social y ayuda al desarrollo, terrenos todos ellos en los que la Uni3n europea dispone de competencias compartidas. Estas competencias y la raz3n econ3mica son el principal soporte de la idea de estatuto europeo de asociaciones. Se comprende que el estatuto englobe tambi3n a las entidades profesionales y a

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

grupos que defienden intereses particulares. De forma genérica el término Asociación Europea engloba tanto a asociaciones y fundaciones de interés general y de utilidad pública como a los referidos grupos profesionales y que persiguen intereses concretos. Por otro lado una AE puede estar compuesta por personas físicas o jurídicas, y también... por « sociedades », tal como vienen definidas en el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea, es decir sociedades de naturaleza mercantil capitalista.

Como puede, pues, verse, el proyecto de 2002 estaba impregnado de significado económico. El artículo 2, uno de los más polémicos del proyecto reconocía el derecho de las AE a ser consideradas como « sociedades » en el sentido del artículo 48 del Tratado de la Unión. El giro económico del proyecto entre 1993 y 2002 ha recibido críticas de quienes bien en el proyecto un seguidismo en relación al estatuto de asociaciones de ayuda mutua. Para algunos técnicos en la materia, como Patrick De Bucquois no se trataría tanto de un giro economicista sino pragmático, ya que las fórmulas económicas no están llamadas a limitar la posibilidad de oportunidades sociales del nuevo asociacionismo europeo.

Concepto y viabilidad actual de la “asociación europea”

¿Qué se entiende por asociación europea? Se trata de una agrupación de personas físicas o jurídicas cuyos miembros colaboran de manera regular, económicamente y/o mediante sus conocimientos o actividades., para la consecución de un objetivo no lucrativo, de interés general o en vistas a la promoción de intereses sectoriales, profesionales o de otro tipo, en los campos más diversos.

Cada AE, que es gestionada de forma desinteresada, se marca de forma autónoma sus propias actividades acordes con la realización de sus objetivos, en el bien entendido que queda condicionada en estas actividades por las reglas legales y administrativas que la legislación de cada estado establezca en cuanto al ejercicio de una actividad o de una profesión, siempre que estas actividades sean compatibles con los objetivos de la Comunidad y el “interés público”, concepto, por cierto, no exento de ambigüedad. Una asociación religiosa en Italia es definida como “de interés público”, pero no en Francia.

La no-lucratividad, sea de las asociaciones de interés general o las de intereses sectoriales o particulares, es el mínimo común denominador en esta definición de AE tan amplia, según se desprende del artículo 1.3 (« *les b3n3fices et l’actif de l’AE sont affect3s exclusivement 3 la r3alisation de ses objectifs* »). Otro rasgo es su carácter internacional, ya que deben estar establecidas por lo menos en dos estados miembros.

Las AE tendr3n un m3nimo de cinco miembros, podr3n proceder de una creaci3n ex novo o de la fusi3n de dos asociaciones por lo menos. La AE posee plena capacidad jur3dica a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del Tratado, como las sociedades mercantiles. El proyecto de estatuto de las AE se cura en salud, remitiendo en muchos aspectos a las leyes de cada estado, al tiempo que no tiene suficientemente en cuenta las necesidades de las sociedades de finalidad no lucrativa.

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicaci3ns

El estatuto de asociaciones europeas en proyecto impone una denominaci3n social (con las siglas AE), la indicaci3n del objeto, la direcci3n de la sede social, el reglamento interno, etc. , adem3s de elementos muy precisos como la devoluci3n del activo neto o del super3vit de liquidaci3n, los sistemas de convocatoria, las minor3as de bloqueo, las formas de ponderaci3n de votos, las modalidades de admisi3n etc. En el proyecto de 2002, se apuesta por un estatuto o ley uniforme para toda la UE, sea cual sea el pa3s donde tenga su sede la asociaci3n europea en cuesti3n.

Ha habido, insistimos, cr3ticas al texto de 2002 en lo referente al acento econ3mico de un proyecto que, como se ha repetido, sitúa a las asociaciones europeas dentro de la l3gica del mercado único, cosa que no gusta a muchos. Se habla de la necesidad de hacer un “esfuerzo pedag3gico” a fin de vencer susceptibilidades y convencer al mundo asociativo, pero tambi3n a los gobiernos, de la utilidad del marco europeo.

La importancia de los obst3culos se deduce del hecho de que este proyecto a nivel europeo haya sido uno de los pocos de su envergadura que haya quedado bloqueado. Seguramente, por su naturaleza, casi va m3s all3 de los l3mites competenciales –jur3dicamente hablando- de la Comunidad. Franois Becquart, de la Comisi3n, coment3 que hicieron falta treinta a3os para que se votase un reglamento de sociedades (de finalidad lucrativa) europeas.

Naturalmente el estatuto asociativo Europeo partir3 del principio de la subsidiariedad. La aplicaci3n de la normativa europea (de m3nimos) vendr3a completada por las leyes de cada estado, tr3tase de normas impl3citas y fruto de la costumbre (sistema brit3nico, por ejemplo) o de reglamentos oficiales. El principio de subsidiariedad implica que, si no se aplica para una entidad el estatuto europeo de asociaciones, se apliquen las disposiciones de la naci3n donde la asociaci3n tenga la sede. Complementa este principio de subsidiariedad el de no-discriminaci3n (art3culo 8 del proyecto): una AE debe ser tratada en cada pa3s miembro del mismo modo que una asociaci3n nacional.

Al parecer los pa3ses donde la vida asociativa es m3s densa son los m3s reacios a un proyecto que a veces se percibe como « inconstitucional », ya que no ha habido mandato expl3cito alguno a la Uni3n Europea para legislar al respecto. El problema es real desde el punto de vista jur3dico, pero ha sido utilizado como excusa por los pa3ses contrarios al mismo. Bien es cierto que la comisi3n ha encontrado una f3rmula para sortear estas objeciones esgrimiendo su utilidad en el proceso de plasmaci3n del mercado único. Alemania y Austria han argüido que la adopci3n de estatuto europeo de asociaciones obliga a realizar reformas constitucionales. Tambi3n har3a falta una reforma parecida en Francia. El derecho de asociaci3n, v3a Ley o Estatuto de Asociaciones Europeas, podr3a ser inconstitucional si atentara a la libertad de asociaci3n o si comportara la exclusi3n o discriminaci3n de asociaciones, por ejemplo, de las que no desarrollen actividad econ3mica. Pero, si se tiene en cuenta que dicho Reglamento europeo ser3a opcional y no har3a la competencia a las reglamentaciones de cada estado, las actitudes de prevenci3n frente a esta amenaza de inconstitucionalidad quedar3an desactivadas y sin justificaci3n pol3tica v3lida.

La capacitaci3n del educador social para el trabajo en el seno y en coordinaci3n con el Tercer Sector

De un modo general asumimos que l@s educador@s sociales deben estar capacitados para el trabajo en el seno y en coordinaci3n con el Tercer Sector y preparados para potenciarlo.

Por esta raz3n la formaci3n inicial de l@s educador@s sociales debe atender al descubrimiento de la realidad del Tercer Sector y al adiestramiento te3rico y pr3ctico en la praxis y t3cnicas del Tercer Sector, como pueden ser las din3micas participativas de animaci3n sociocultural y los mecanismos de auto-empresa y de la econom3a social. Ello implica una redefinici3n de objetivos formativos y de planes acad3micos.

Si es verdad como se afirma, que la pr3ctica profesional de l@s educador@s sociales se inscribe en el marco de las distintas concepciones: pol3ticas, te3rico pedag3gicas, educativas, sociales y filos3ficas, est3 muy claro que hoy en d3a en su formaci3n b3sica y continuada en educador social no puede permitirse el lujo de ignorar la fuerza del Tercer Sector ni puede mostrarse al margen de los esfuerzos por construir la ciudadan3a europea a trav3s de plataformas legales necesarias como el Estatuto 3nico de asociaciones, v3lido para cuantas asociaciones, fundaciones y organizaciones no lucrativas de econom3a social propongan soluciones a escala continental. Conviene, as3 pues, que las instituciones que forman a los profesionales del campo social vayan incorporando a sus estrategias y propuestas de formaci3n aspectos normativos y legales como los que tienen a ver con la construcci3n de un marco operativo europeo para el Tercer Sector, aspectos que a veces son demasiado preteridos en planes de estudio r3gidos y obsoletos.

No olvidemos que, en el marco de labores muchas veces colectivas donde intervienen muy diversos t3cnicos y profesionales, l@s educador@s sociales ejecutan, planifican, desarrollan y eval3an directrices y proyectos de intencionalidad socioeducativa integradora. Por un lado reciben instrucciones, pero al mismo tiempo reflexionan sobre su pr3ctica y proponen de forma individual o colegiada pautas que inciden sobre el marco normativo, con el objeto de incrementar la calidad de los servicios y de las pr3cticas propiciadas sea por las administraciones p3blicas, empresas concertadas o por las organizaciones sin af3n de lucro. En este sentido, reflexionar sobre el marco legal de las organizaciones voluntarias y el estatuto profesional y sociopol3tico detentado en ellas por el trabajador/educador social, resulta penamente pertinente.

Recapitulaci3n

Si el verdadero nervio de las pol3ticas sociales es el trabajo en red a escala europea, se impone la definici3n y el establecimiento de un marco legal que permita un asociacionismo realmente europeo, transfronterizo. El cariz que tome la construcci3n de una nueva sociedad civil organizada en la Europa que viene, la de principios del siglo XXI, es algo de claro inter3s te3rico y pr3ctico que para l@s educador@s sociales. No se trata de un posicionamiento ret3rico, sino de la identificaci3n de un problema y de la necesidad de hallarle soluciones. La creaci3n de una nueva ciudadan3a europea est3 3ntimamente

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicacions

asociada al reto del fortalecimiento de una sociedad civil crítica y solidaria y a los valores cívicos que en ella predominen. Y si lo que interesa es detenerse en las bases legales del marco normativo de la actuación profesional cotidiana de l@s educador@s sociales en Europa, posiblemente haya resultado útil describir y evaluar el estado en que se encuentran los trabajos por construir un marco europeo del Tercer Sector, válido para sociedades tan diferentes como las latinas, las eslavas, las balcánicas o las centroeuropeas.

Elementos documentales

Alvira, R., Grimaldi, N., Herrero, M. (1999), *Sociedad civil. La democracia y su destino*, Pamplona, Eunsa

Archambault E. (2002), "Le travail bénévole en France et en Europe ", *Revue française des Affaires sociales*, vol. 56, nº4, décembre.

[ASSOFR. ORG le portail des associations 1901. assofr.org/ pratique/ librairie. htm] : « Réflexions du Conseil d'État sur les associations et la loi de 1901, cent ans après »

Caride Gómez, J.A.(2000), *Educación social y políticas culturales*, Univ. de Santiago de Compostela

Convention européenne sur la reconnaissance de la personnalité juridique des organisations internationales non gouvernementales (Conseil de l'Europe 1986)
http://www.coe.int/T/f/ONG/Public/Convention%5F124/Signatures_et_ratifications/Rapport_explicatif.asp#TopOfPage

Escámez,J., Ortega,P., Saura,P. (1988), "Educar en la solidaridad: programa pedagógico", *Revista Española de Pedagogía*, n. 178

Pérez Serrano, G. (Coord.) (1999), *Temáticas transversales en Educación Social y Animación Sociocultural*, Universidad de Sevilla, Sevilla

Pérez Serrano, G. (Coord.) (1999), *Administraciones Públicas y Movimientos Sociales*, Consejería de Relaciones con el Parlamento de la Junta de Andalucía, Sevilla

Solà Gussinyer, P. (2001, ed.), *Associacions, fundacions, organitzacions del Tercer Sector: factors d'educació social i eines de democràcia participativa*, *Trivium & Quadrivium*, III,n. 3 diciembre de 2001, Barcelona

**IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL**

Comunicaciones / Comunicações